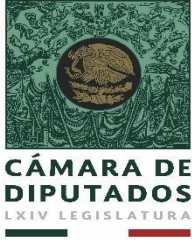


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

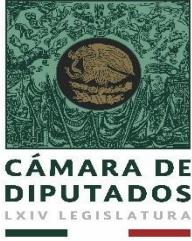
A esta Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestaciones de Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente opinión, basándose en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2019, la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral I, fracción I, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputado, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

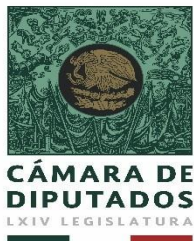
reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prestaciones de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.

2. La iniciativa fue publicada el 29 de abril de 2019, en la Gaceta Parlamentaria número 5264-V.
3. El mismo día de la presentación ante el pleno, y posterior publicación en la Gaceta Parlamentaria, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa en comento a la Comisión Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen y a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para Opinión.
4. El 2 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión de Seguridad Social, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-722, el Expediente Número **2740** que contiene la iniciativa objeto de esta opinión.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE OPINIÓN

La iniciativa objeto de esta opinión, propone la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, y la Ley Federal del Trabajo. E intenta homologar los horarios de los servicios prestados y la jornada laboral

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Argumenta que la participación de las mujeres en la economía mexicana, ha generado cambios en las relaciones sociales, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de participación femenina tuvo un incremento de 3.1 puntos porcentuales entre 2005 y 2018, a diferencia de la tasa de participación masculina que se redujo en 2.3 puntos.

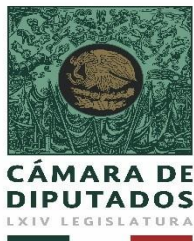
México tiene la tercera tasa del empleo femenino más baja de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos (OCDE), después de Turquía (28,7%) y Grecia (41.7), y muy por debajo del promedio de la OCDE (60,1%). “Además las mujeres, que se insertan en el mercado laboral lo hacen en condiciones desfavorables, en virtud de que son ellas las que asumen la carga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, por lo que buscan empleos más flexibles, y es más frecuente que interrumpan su carrera para atender dichas actividades.”¹

La proponente hace referencia a que más de la mitad de las mujeres mexicanas ocupadas, perciben hasta dos salarios mínimos, con una diferencia de 11.8 puntos porcentuales de desventaja respecto a los hombres; mientras que las mujeres con ingresos por trabajos superiores a los cinco salarios mínimos representan 3.5% del total de ocupadas.

Otro de los aspectos centrales para la proponente, es la desigualdad en la inserción de los hombres y las mujeres en el mercado laboral y los ingresos que reciben por su participación en las actividades económicas. Así, para las madres con niñas y niños pequeños, la decisión de emplearse depende en buena medida de las alternativas que tenga para el cuidado de sus hijos. Por lo que los servicios de

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101270.pdf

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

cuidado infantil y la educación preescolar son esenciales para que permanezcan en sus puestos de trabajo.

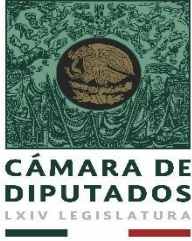
El INEGI, explica que, de los 14 millones de niñas y niños de 0 a 6 años, sólo 3.5 millones (25%) son cuidados por terceras personas, mientras la mamá trabaja: 16.3% en guarderías y 83.7% por una persona. El servicio contributivo incluye al IMSS e ISSSTE, los servicios no contributivos a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil a cargo del DIF, la SEP y la Secretaria de Bienestar. Lo que se ha detectado es que los horarios no siempre se encuentran homologados a los horarios de los padres, lo cual dificulta la posibilidad de compaginar las actividades profesionales con el cuidado y la atención de los menores de edad.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

PRIMERO. - Analizando la Iniciativa objeto de esta Opinión, la Comisión de Seguridad Social, resalta la importancia de que tanto mujeres como hombres cuenten con el servicio de guarderías en horarios mixtos, sin embargo; en el caso de los servicios de guarderías del IMSS, de acuerdo con la legislación vigente, este, otorga el beneficio a las mujeres que trabajan durante los turnos nocturnos y los varones con derecho al servicio de guardería, de utilizar durante el día las guarderías del Instituto para sus hijos menores de cuatro años.

Esto es, que la normatividad vigente que regula las guarderías del IMSS, establece horarios matutino y vespertino para atender las necesidades de su

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

derechohabiencia. Hay que destacar que, la propuesta para implementar un turno diurno adicional, representaría un impacto operativo y financiero para el IMSS, así como para el ISSSTE o cualquier otra instancia que preste los servicios de guardería.

En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, de implementar un turno diurno a las trabajadoras que tienen una jornada laboral nocturna incrementaría la demanda potencial en 34 mil niños menores de 6 años de edad, ahora bien, para otorgar este servicio, el Instituto requeriría contar con 155 mil lugares adicionales, lo que equivale a ampliar la capacidad ya instalada en 62%.

Aunado a esto, la proponente solicita que el servicio de guardería se preste a partir de los 43 días de nacido hasta los 6 años. Y no los 4 como actualmente se establece. Esto generaría lo siguiente:

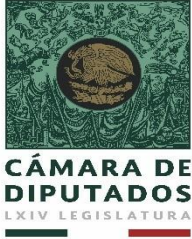
En perjuicio de los menores, se precisa que el servicio de guardería que ofrece el IMSS, no contempla otorgar la educación preescolar, como lo dispone la Ley General de Salud en su artículo 4 y 65, fracción I.

Artículo 4°- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

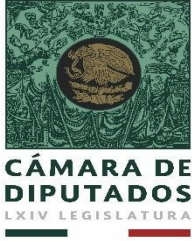
En perjuicio de los patrones: Ampliar el rango de edad de cuatro a seis años, implicaría un aumento en el costo de operación de cada guardería, mismo que tendría que ser afrontado por el patrón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 212.

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Artículo 212. Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.

En perjuicio financiero e institucional del IMSS. La ampliación en dos años del servicio de guardería para que se brinde hasta los 6 años de edad, implicaría un aumento en el costo de operación de cada guardería y en la demanda del servicio, así como en la operación del Instituto. Toda vez que implicaría un aumento en el costo de operación de cada guardería y en la operación de las unidades.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

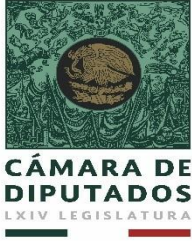
SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la atribución de proyectar el gasto del Gobierno Federal, tomando en consideración la disponibilidad de recursos y, en atención a las necesidades y políticas de desarrollo nacional, destinados al cumplimiento de los objetivos contenido en el Plan Nacional de Desarrollo.

En este sentido debe considerarse que un importante porcentaje del gasto público está comprometido por obligaciones del Estado (en participaciones y aportaciones a entidades federativas y municipios, pensiones, educación, salud, costo financiero de la deuda y compromisos contractuales, entre otros). Por lo que la iniciativa genera nuevos compromisos de gasto para la Administración Pública Federal e implica volver aún más rígido el proceso de aprobación del presupuesto, situación que no se considera conveniente.

Es de destacar, que en la legislación vigente se encuentra prevista la prestación de servicios de estancias para los infantes durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en estas Leyes; sin embargo; el pretender establecer que dichos servicios se amplíen, generarían un impacto no solo presupuestal, sino de instrumentación para concretar por parte de las instancias públicas competentes una inversión de recursos (humanos, materiales y financieros).

De acuerdo con el Impacto Presupuestal que envió el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, el gasto derivado del otorgamiento del servicio en un turno de 8 horas ascendería a **1 mil 970 mdp, en promedio anual durante el periodo 2019-2030.**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el impacto a la federación es el siguiente:

Turno Diurno IMSS (5 mil 340 mdp).

Turno Diurno ISSSTE (1 mil 181.3 mdp)

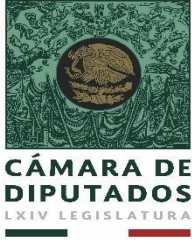
Expansión de Edad hasta los 6 años IMSS (9 mil 468.5 mdp o hasta 15 mil 989.8, sólo para el año 2019)

CONCLUSIONES

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, debe ir en sentido negativo, lo anterior, debido a que se ha señalado con los argumentos jurídicos invocados a lo largo de la presente opinión, que lo previsto por la proponente, impactaría de manera negativa las finanzas de las instituciones.

En la actualidad las políticas públicas, y las disposiciones legales, tienen la consigna que es obligatoria, de aplicar las leyes, respetando los Derechos Humanos en el más amplio sentido. De tal suerte que el compromiso de los Legisladores de esta

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Comisión de Seguridad Social, es velar para evitar que los derechos de los ciudadanos no sean transgredidos, pero también es su responsabilidad no afectar a las instituciones que brindan seguridad social.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

OPINION

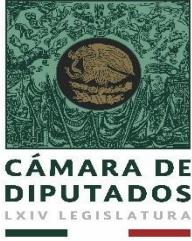
PRIMERO. Esta Comisión emite su opinión en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestaciones de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; la Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para los efectos a que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 4 de septiembre de 2019.

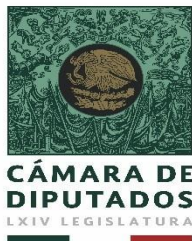
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

| PRESIDENTE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------|----------------|------------------|-------------------|
| Dip. Mary Carmen Bernal Martínez | | | |
| SECRETARIOS | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez | | | |
| Dip. Susana Cano González | | | |
| Dip. Juan Martínez Flores | | | |
| Dip. Miguel Ángel Márquez González | | | |
| Dip. Edelmiro Santiago Santos D. | | | |
| Dip. José Isabel Trejo Reyes | | | |
| Dip. Carlos Pavón Campos | | | |
| Dip. Hildelisa González Morales | | | |
| Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido | | | |

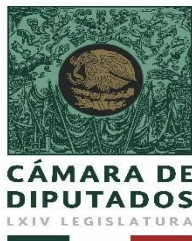
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

| INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. Alejandro Barroso Chávez | | | |
| Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez | | | |
| Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo | | | |
| Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz | | | |
| Dip. Lucía Flores Olivo | | | |
| Dip. Carmen Medel Palma | | | |
| Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences | | | |
| Dip. Martha Angélica Zamudio M | | | |
| Dip. Ulises Murguía Soto | | | |
| Dip. Irán Santiago Manuel | | | |

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



OPINIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

| INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| Dip. Luis A Mendoza Acevedo | | | |
| Dip. Isaías González Cuevas | | | |
| Dip. Enrique Ochoa Reza | | | |
| Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo | | | |
| Dip. Elba Lorena Torres Díaz | | | |
| Dip. Carlos Torres Piña | | | |
| Dip. Absalón García Ochoa | | | |